FLOTA GRANADA S.A.S.
Una empresa a su Servicio

SuperTransporte

POLÍTICAS PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS (ANIMALES DE COMPAÑÍA)

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETIVO:

Establecer los criterios para el transporte de mascotas (animales de compañía) en el servicio publico de transporte automotor terrestre prestado por la empresa FLOTA GRANADA S.A.S, ello con fundamento en lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes:

2. ALCANCE:

Esta política para el Transporte de animales de compañía aplicara para todos y cada uno de los servicios prestados por FLOTA GRANADA S.A.S, como empresa transportadora habilitada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

3. OBLIGACIONES:

Esta política es de obligatorio y estricto cumplimiento para el PASAJERO, así como para los diferentes operadores de la empresa TRANSPORTADORA, tales como sus trabajadores directos, contratistas, proveedores, y en general para cualquier tercero que sostenga vínculo contractual con la empresa.

4. DEFINICIONES:

Se tendrán como tales las siguientes:

- **ANIMALES DE ASISTENCIA:** Aquellos que son ayuda viva para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad (psíquica o física)
- **ANIMALES DOMESTICADOS:** Son aquellos animales que siendo salvajes por naturaleza se han acostumbrado a ser domesticados y tienen dependencia frente a las personas
- **ANIMALES DOMÉSTICOS:** Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas
- Comodidad y tranquilidad: La no afectación o molestia del animal a los demás pasajeros
- **EMPRESA TRANSPORTADORA:** Hace referencia a la persona jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, y que, para efectos del presente contrato hace alusión a FLOTA GRANADA S.A.S
- **MASCOTAS:** Es un animal de compañía o acompañamiento de los seres humanos en su vida cotidiana
- **PASAJE O TIQUETE:** Es el documento emitido por o en nombre de FLOTA GRANADA S.A.S en el que consta la identificación del pasajero, los lugares de origen y destino entendiéndose siempre que se trata de los terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino.

Powered by CamScanner

- **PASAJERO:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público; es decir, indica la persona que es transportada en virtud de este contrato.
- **SALUBRIDAD:** Condiciones necesarias de higiene y sanidad en las cuales debe estar la mascota para protegerlo y proteger a los pasajeros
- **SEGURIDAD:** que no represente riesgo para las demás personas ni para el mismo

CAPITULO II.
DEL TRANSPROTE DE MASCOTAS

5. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

1. EL PASAJERO, deberá dar aviso a la EMPRESA TRANSPORTADORA, al momento de la compra del respectivo pasaje o tiquete que se viajará con su mascota o animal de asistencia.
2. La empresa podrá transportar perros y gatos de razas pequeñas o medianas, siempre y cuando, no se ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros, ni se afecte la tranquilidad y comodidad.
3. Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a **FLOTA GRANADA S.A.S**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo.
4. Está prohibido el acceso de animales salvajes o animales domesticados.
5. La empresa podrá transportar animales domésticos y no podrá negar el acceso de animales de asistencia.
6. Los PASAJEROS que deseen viajar con mascota deberán cumplir con las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad; al no cumplirse con las condiciones la empresa de transporte FLOTA GRANADA S.A.S se reservara el derecho de permitir o no el viaje de mascota en nuestros vehículos.
7. Cuando la empresa acepte transportar perros y gatos de razas pequeñas o medianas, exigirá como condición no negociable, que viajen dentro de un guacal especializado para mascotas, que no supere el tamaño del asiento de una silla, ni afecte la visibilidad y comodidad de los demás pasajeros, en longitud sugerida no superior a 35 cm de alto.

Powered by CamScanner

8. El usuario debe suministrarle a la mascota los instrumentos de seguridad como bozal, guacales rígido o blandos (dependiendo de la ubicación del viaje de la mascota) con una adecuada ventilación o contenedores destinados a su movilización los cuales deben ser usados por el tiempo total de viaje, además la mascota deberá llevar un pañal puesto

9. El usuario debe portar el cané de vacunación en el que conste su regularidad y actualidad.

10. La mascota debe permanecer en el guacal durante todo el viaje

11. Las mascotas que viajaran al interior son de tamaño pequeño que cumplan con las condiciones establecidas anteriormente y teniendo un guacal para mascotas (rígido o blando) que tenga una ventilación adecuada y pueda caber debajo de la silla (medida máxima del guacal: 30 cm alto x 30 cm ancho, 40 cm de profundidad

12. En el caso de que se desee que el guacal ocupe un puesto al lado de su propietario, se deberá pagar el costo de un pasaje para el espacio ocupado por el guacal a precio normal.

    12.1 Queda prohibido el transporte de guacales en el pasillo

13. Prohibidos animales transportados en cajas de cartón, canecas, costales, o cualquier otro medio diferente a guacal

14. El usuario debe evaluar las condiciones propias de la mascota asegurándose que el transporte no presente un riesgo para él.

15. Solo podrá ser transportado un (1) animal doméstico por pasajero

16. El pasajero a cargo de la mascota, será responsable de las precauciones y medidas necesarias para la conservación de las condiciones mínimas de higiene y sanidad por parte de la mascota.

17. Si antes de iniciar el viaje algún pasajero dentro del vehículo objeta viajar en dicho vehículo por la presencia de la mascota, la empresa podrá abstenerse de transportar la mascota en ese bus, y procederá a devolver el dinero de los dos boletos de viaje al dueño de la mascota, o podrá transportarlo en un viaje posterior, si hay disponibilidad y si cumple las condiciones de seguridad tranquilidad y comodidad.

Powered by CamScanner

6. DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE ASISTENCIA:

1. Los usuarios deberán acreditar que este ha sido adiestrado en centros que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia, o autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

2. Si la limitación de la persona que acompaña el animal no es evidente, deberá acreditar la necesidad de este con un dictamen médico, psiquiátrico o psicológico según el caso.
3. Los animales deberán portar chalecos distintivos, de la siguiente manera:

   3.1. Verde: cuando se encuentre en proceso de adaptación
   3.2. Rojo: Cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño

4. Se debe portar certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.

FLOTA GRANADA S.A.S.
Una empresa a su Servicio

VIGENCIA:

Las presentes políticas rigen a partir de su publicación en los diferentes lugares dispuestos por la EMPRESA TRANSPORTADORA, los cuales se entienden aceptadas al momento de la compra del respectivo tiquete.

Los cambios o modificaciones sustanciales que se incorporen en la presente política, serán dispuestos de manera oportuna en las diferentes instalaciones de la EMPRESA y serán vinculantes desde el momento de su publicación.

FLOTA GRANADA S.A.S
Una empresa a su Servicio
NIT. 890[illegible]
FLOTA GRANADA S.A.S

Powered by CamScanner